

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



reos, Telégrafos, Estadística é Inmigración. — Caracas: 18 de junio de 1903.—92° y 45°

Resuelto:

Vista la solicitud que ha dirigido á este Despacho con fecha 13 de los corrientes el señor Filomeno Mauco, vecino de Puerto Cabello, en la cual pide permiso para emitir y vender diez mil tarjetas postales con vistas fotográficas de ciudades y pueblos de Venezuela, con excepción de vistas de cuarteles y defensas nacionales, conforme á las reglas y disposiciones que señala la Resolución de fecha 1° de setiembre de 1898, dictada por el Ministerio de Correos y Telégrafos, refundido hoy en este Departamento, el Ejecutivo Federal ha tenido á bien acceder á dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

JOSÉ T. ARRIA.

8984

Resolución de 13 de junio de 1903, por la cual se accede á una solicitud del ciudadano Doctor J. B. Bance, sobre patente de invención.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 18 de junio de 1903.

Resuelto:

Considerada la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Doctor J. B. Bance, mandatario del señor Louis Joseph Renoy, manufacturero, domiciliado en Auch, Departamento de Gers, Francia, en que pide patente de invención por quince (15) años para una máquina ó caldera que denomina: «Aparato para cocer y conservar las sustancias orgánicas»; y llenos como han sido los requisitos de la ley de la materia, el Ejecutivo Federal accede á dicha solicitud, sin garan-

tizar el Gobierno la exactitud, ni la utilidad, ni la prioridad de la invención, de conformidad con la ley de 2 de junio de 1882.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

JOSÉ T. ARRIA.

8985

Resolución de 20 de junio de 1903, relativa á la jurisdicción del Consulado de Venezuela en Cardiff.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Dirección de Derecho Internacional Privado.—Caracas: 20 de junio de 1903.—92° y 45°

Resuelto:

Considerada la consulta dirigida á este Ministerio por el Cónsul de Venezuela en Cardiff, sobre las dificultades que se han presentado en la práctica respecto del despacho de buques de Port-Talbot con destino á puertos venezolanos, por no estar comprendido el mencionado puerto en la demarcación consular de Cardiff, el Ejecutivo Federal ha tenido á bien disponer: que se extienda hasta Port-Talbot la jurisdicción del Consulado de Venezuela en Cardiff, pudiendo, en consecuencia, el funcionario que lo desempeña, legalizar los documentos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ALEJANDRO URBANEJA.

8986

Resolución de 22 de junio de 1903, por la cual se autoriza á los Jefes de las Aduanas de La Guaira, Puerto Cabello y Carúpano, para que concedan licencia para embarcar ganado por los puertos no habilitados que estimen conveniente.

Estados Unidos de Venezuela.—Minis-



terio de Hacienda.—Dirección de Aduanas y Salinas. — Caracas: 22 de junio de 1903. — 92º y 45º

Resuelto:

En el deseo que tiene el ciudadano Presidente de la República de liberar á los criadores y negociantes de ganados de los inconvenientes que presenta para la exportación de reses en pie el Decreto de 27 de mayo último que declara cerradas temporalmente varias Aduanas, se autoriza á los Jefes de las de La Guaira, Puerto Cabello y Carúpano para que concedan licencia á los buques venezolanos, y á los vapores de cualquiera nacionalidad, para que vayan al puerto no habilitado de su jurisdicción, que estimen conveniente dichas Aduanas, á cargar reses en pie con destino al extranjero. El buque debe ir completamente en lastre, y sólo por los días que estimen necesarios los Jefes de la Aduana que concedan la licencia.

Los Jefes de éstas no concederán la licencia sino después que hayan cobrado de quien corresponda todos los derechos que se deban pagar por virtud de la exportación permitida.

El cargador entregará á la Aduana que concedió la licencia, dentro de los 30 días siguientes una certificación del Cónsul de Venezuela en el puerto de su destino, que compruebe el número de reses desembarcadas. Por la diferencia que resulte en aumento, el cargador pagará dobles derechos y una multa de quinientos bolívares (B 500).

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,
J. C. DE CASTRO.

8987

Decreto de 25 de junio de 1903, por el cual se expulsa del territorio de la República al ciudadano Sebastián Viale-Rigo.

CIPRIANO CASTRO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo 1º En uso de las atribuciones del Ejecutivo Federal y de las facultades que le están conferidas por recientes Acuerdos del Congreso Nacional, se expulsa del territorio de la República, al ciudadano Sebastián Viale-Rigo, notoriamente perjudicial al orden público.

Artículo 2º Los Presidentes de los Estados, el Gobernador del Distrito Federal, los Gobernadores de Territorios y los Administradores de Aduanas cuidarán de que el mencionado ciudadano no pueda regresar á Venezuela.

Artículo 3º El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución del presente Decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores, en el Palacio Federal, en Caracas, á 25 de junio de 1903.—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

LUCIO BALDÓ.

8988

Resolución de 26 de junio de 1903, relativa á las pólizas de sal, existentes en las Aduanas suprimidas por Decreto de 27 de mayo último.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección del Tesoro.—Caracas: 26 de junio de 1903.—92º y 45º

Resuelto:

Dispone el ciudadano Presidente de